



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL 34

DECISIÓN: RECHAZO

Rad.: 158374089001- 2021-00021-00

PROCESO: RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO MEDINA GARCÍA DEMANDADO:
JOSE DULUARDO SUAREZ CARDENAS

Tuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EDGAR EDUARDO MEDINA GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.851.415 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda de DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA en contra de JOSE DULUARDO SUAREZ CARDENAS, por lo que el despacho procede a darle paso para lo correspondiente.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta no cumple con lo requerido en el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que corrigió unos puntos respecto de la anterior inadmisión, pero sigue sin cumplir con los respectivos requisitos que se le advirtieron en el auto N 0020 de fecha del 25 de febrero de 2021 pues para el presente solo anexo poder conferido por el demandante al abogado para poder iniciar el proceso, pero sigue sin anexar las escrituras y el certificado de tradición y demás anexos están incompletos, por lo que no se pueden valorar de manera completa.

Si la demanda se inadmite y no es corregida en el término mencionado anteriormente el juez la debe rechazar, o en caso de que no se subsane los defectos señalados en auto que inadmite, el despacho debe proceder a Rechazar la demanda, todo ello como lo establece el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

Respecto del respaldo y argumentación jurídica que el presente despacho solicito, la encuentra insuficiente.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR a trámite la **DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** propuesta por **EDGAR EDUARDO MEDINA GARCÍA** en contra de **JOSE DULUARDO SUAREZ CARDENAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- En firme esta providencia, por Secretaria devuélvase al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, archívese el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 009 hoy veintiséis (26) de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria